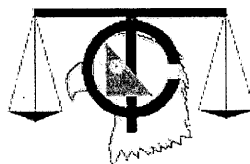




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 11 horas del día 13 de diciembre de 2005, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, contando con el quórum previsto en el art. 27 de la Ley Provincial 50, modificado por el art. 116 de su similar 495, a fin de dar tratamiento plenario a la **Nota Letra: S.M. e I.P. N° 3164/05**, por la cual el Secretario de Medios e Información Pública Wilmar CABALLERO da respuesta al Punto c) del Acuerdo Plenario N° 748.-----

Las actuaciones han sido analizados en primer término por el **señor Presidente de este Cuerpo C.P.N. Claudio Alberto RICCIUTI**, quién en esta instancia de plenario no se encuentra presente razón por la cual no suscribirá el mismo; no obstante se considera pertinente transcribir su voto: " Cabe rememorar que a través del citado Acuerdo Plenario - de fecha 30/09/05-, emitido en el marco del Expediente N° 353/05 del registro de este Tribunal de Cuentas caratulado: "S/ EXPEDIENTE F.E. N° 28/05 S/ PRESUNTO INCUMPLIMIENTO LEY PROVINCIAL 655", se dispuso hacer saber a todos los Auditores Fiscales que debe continuar observándose la obligatoriedad de dar estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley Provincial 655, debiendo acreditarse en las actuaciones en forma previa a realizar cada contratación de publicidad, el cumplimiento de los recaudos previstos en ella en relación a las empresas contratadas; y que la imposibilidad del cumplimiento de la Ley, invocada por la Secretaría de Medios e Información Pública, en modo alguno obsta a la prohibición prevista en la norma que se encuentra plenamente vigente. (Punto a).-----

Asimismo, se ordenó, por Vocalía de Auditoría, la pertinente investigación en el marco de la Resolución Plenaria N° 71/02 en relación al cumplimiento de la Ley Provincial 655 por parte del Poder Ejecutivo y entes descentralizados, a fin de constatar su incumplimiento, y, en su caso, determinar la existencia de presunto perjuicio fiscal. (Punto b).-----

Por otra parte, se resolvió requerir al Sr. Secretario de Medios e Información Pública informe a este organismo de control las medidas adoptadas como consecuencia de la Resolución F.E. N° 42/05. Dicho acto administrativo -de fecha 18/08/05- dio por finalizadas las actuaciones vinculadas a la presentación efectuada por la Sra. Fabiana ORQUEDA, concluyendo que el Estado Provincial debe dar estricto cumplimiento a la Ley Provincial 655 y sólo contratar en la forma allí establecida.-----

En respuesta a este requerimiento el Secretario de Medios e Información Pública presenta la Nota mencionada al inicio del presente, informando que desde esa Secretaría se elaboró un Proyecto de Ley modificando los plazos para la puesta en vigencia de la Ley Provincial 655, presentado con fecha 01/09/05 al Presidente del Poder Legislativo de la Provincia a través de la Nota Letra: S.M.I.P. N° 2512/05, que en copia certificada adjunta; y entendiendo que de esa manera se brindan los plazos necesarios a las partes intervinientes para implementar todo lo que sea necesario a fin de dar cumplimiento a dicha norma.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Agrega que en los fundamentos de dicho Proyecto, se esgrimen las causales por las cuales el Estado Provincial en su conjunto se encuentra imposibilitado de cumplir con la norma.--- El Proyecto citado incorpora como último párrafo del art. 2 de la Ley Provincial 655 -que establece la prohibición para todas las dependencias del Estado de "...disponer publicaciones de ninguna índole, condicionadas a un régimen de tarifas, en diarios, revistas, periódicos y órganos de difusión que utilicen personal comprendido en la Ley nacional 12.908 que no haya cumplido previamente las disposiciones de dicha ley; la Ley de Jubilaciones y Pensiones de Periodistas y toda legislación social que ampara los derechos del periodista profesional."- el siguiente texto: "Lo dispuesto empezará a regir a partir del 1º de enero de 2006".-----

Asimismo, en el mensaje de elevación al Cuerpo Legislativo, adjunto a la Nota Letra: S.M.I.P. N° 2512/05, se expresa. "...la Ley nacional N° 12.908 no tiene como propósito inmediato combatir y regularizar el por muchos y vulgarmente llamado trabajo "en negro", actividad que, al margen de toda la legislación laboral y previsional, se debe y se puede perseguir por otras normas. Que, por el contrario, la Ley nacional N° 12.908, creadora del primer estatuto profesional que incluyó institutos que rápidamente se generalizaron para otras actividades, tiene como propósito inmediato establecer el régimen del trabajo periodístico. Que la Ley provincial N° 655 adhirió a lo establecido por el artículo 64 de la Ley nacional. Que, la Ley provincial N° 655 aplicada sin que se contemplen plazos para que, además de las empresas, los **periodistas** cumplan con las disposiciones del Estatuto del Periodista Profesional, acarrea dos consecuencias, graves e inconvenientes,...:por un lado se ponen en riesgo las fuentes de trabajo y los empleos, y, por otro, indirectamente se impide que el Estado -en su conjunto- haga uso del derecho constitucional de difundir por medio de la prensa todos aquellos actos de gobierno que deban darse a conocer...".-----

Mi opinión. Analizada la documentación adjunta a la Nota Letra: S.M. e I.P. N° 3164/05, entiendo que no aporta ningún elemento que permita modificar las conclusiones expuestas oportunamente en el Acuerdo Plenario N° 748.-----

Cabe, entonces, reiterar en relación a la respuesta de la Secretaría de Medios e Información Pública, las consideraciones expuestas en el citado Acuerdo Plenario en cuanto que los argumentos invocados en la Nota Letra: S.M.I.P. N° 2512/05 para justificar la imposibilidad de aplicación de la Ley Provincial 655, no conmueven las observaciones que viene efectuando este Tribunal, ni permiten justificar en modo alguno el incumplimiento de dicha norma; excediendo el marco de actuación de este organismo de control por tratarse de un tema de orden netamente legislativo.-----

De modo que, en tanto la Ley Provincial 655 esté en vigencia tal y como fue oportunamente sancionada por la Legislatura de la Provincia y publicada, rige la prohibición en ella prevista.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

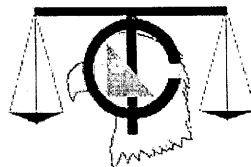


Así lo entendió el Sr. Fiscal de Estado en su Resolución N° 42/05, al concluir que el Estado Provincial debe dar estricto cumplimiento a dicha Ley y sólo contratar en la forma allí establecida.-----

En relación a los argumentos invocados por la Secretaría de Medios e Información Pública en el mensaje de elevación del proyecto de modificación de la Ley Provincial citada, resulta ilustrativo citar en el presente la interpretación de dicha Ley efectuada por el Sr. Fiscal de Estado en el Dictamen N° 11/05, y su análisis de la respuesta brindada por el Secretario de Medios e Información Pública de la Provincia en el marco de la investigación sustanciada a través del Expediente F.E. N° 28/05, en cuanto expresa: *"...la mencionada ley provincial no establece la adhesión al Estatuto del Periodista Profesional -basta recordar su vigencia desde hace más de cincuenta años-, sino la prohibición de disponer publicaciones con quienes estando obligados a dar cumplimiento a la ley nacional N° 12.908 no lo hicieren....A mayor abundamiento, de existir alguna razón que tornara de imposible cumplimiento a la ley provincial 655,...la conducta a seguir por el Poder Ejecutivo debiera ser la de remitir en forma inmediata un proyecto de ley que modificara o dejara sin efecto a la citada norma, y no incumplir la misma estando en vigencia...Sin perjuicio de ello es atribución del Poder Legislativo Provincial modificar o dejar sin efecto lo que estableciera a través de la ley provincial N° 655, más de ninguna manera puede incumplirse esta última mientras esté vigente...Lo que tampoco podrá hacerse es supeditar el cumplimiento de la ley nacional N° 12.908 a alguna circunstancia, u otorgar una "prórroga" para su cumplimiento, pues dicha norma es de carácter nacional y debe cumplirse ineludiblemente. Sobre el particular cabe recordar lo manifestado por el legislador Raimbault al tratarse en el ámbito legislativo la ley que fuera registrada bajo el N° 655: "...En primer lugar, parece estar suponiendo -porque no dudo que efectivamente existan- que hay empresas periodísticas -por lo menos, algunas- que tienen trabajadores de prensa "en negro". Si esto fuera así -y sabemos que en algunos casos efectivamente es así- **lo que no me parece que podríamos hacer desde la Legislatura es establecer una especie de mora en la regularización de la cuestión laboral...Si está la irregularidad laboral tiene que hacerse cesar inmediatamente. No hay prórroga alguna que puede otorgar la Legislatura en este aspecto...**"...entiendo útil recordar que el artículo 2° del proyecto original preveía que el Poder Ejecutivo reglamentaría "los plazos para la progresiva regularización de las respectivas plantas de personal de las empresas periodísticas", previsión que, a mi criterio acertadamente, no fue plasmada en el texto sancionado..."*. (El subrayado me pertenece).- En función de todo lo expuesto, considero que la respuesta brindada mediante la Nota Letra: S.M. e I.P. N° 3164/05 no modifica la situación analizada a través del Acuerdo Plenario N° 748, estimando procedente incorporar las presentes actuaciones a la investigación generada con motivo de lo dispuesto en el Punto b) del citado Acuerdo



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Plenario, relacionada al cumplimiento de la Ley Provincial 655 por parte del Poder Ejecutivo y entes descentralizados.-----

Es mi voto”.-----

Posteriormente, analiza las actuaciones el **señor Vocal de Auditoría, C.P.N. Víctor Hugo MARTINEZ**, transcribiéndose su voto: “Que los presentes actuados vienen a consideración de este Vocal de Auditoria precedidos del voto del Sr. Presidente de este Tribunal de Cuentas, por lo que a los fines de evitar reiterar innecesariamente los antecedentes minuciosamente expuestos por el Miembro Preopinante, hago remisión a ellos en honor a la brevedad, sin perjuicio de reiterar los que considero pertinentes al tratamiento del subexamine.-----

Que analizando los actuados referenciados ab- initio, cabe sostener el criterio esbozado en el Acuerdo Plenario N° 748, en el sentido de la necesidad insoslayable de cumplimentar con el supuesto de hecho previsto en el Art.2° de la norma Provincial N° 655.-----

Se mantiene ésta postura, en función de los ya referidos argumentos plasmados en el citado Acuerdo Plenario, haciéndome eco de lo destacado por el Preopinante, Sr. Presidente de éste Tribunal de Cuentas, quien hace hincapié en la posición adoptada al respecto del presente asunto por la Fiscalía de Estado de la Provincia, a través del Dictamen N° 11/05, indicando entre otras consideraciones que: “...Lo que tampoco podrá hacerse es supeditar el cumplimiento de la Ley Nacional N° 12.908 a alguna circunstancia, u otorgar una prórroga para su cumplimiento, pues dicha norma es de carácter nacional y debe cumplirse ineludiblemente...Sobre el particular cabe recordar lo manifestado por elñ legislador Raimbault al tratarse en el ámbito legislativo la ley que fuera registrada bajo el N° 655:...En primer lugar parece estar suponiendo –porque no lo dudo que efectivamente existan- que hay empresas periodísticas –por lo menos algunas- que tienen trabajadores de prensa en negro. Si esto fuera así –y sabemos que en algunos casos efectivamente fue así- lo que no me parece que podríamos hacer desde la Legislatura es establecer una especie de mora en la regularización de la cuestión laboral...Si está la irregularidad laboral, tiene que hacerse cesar inmediatamente. No hay prórroga que puede otorgar la Legislatura en éste aspecto...”. En función de ello, estimo que lo manifestado por el Secretario de Medios e Información Pública, Sr. Wilmar CABALLERO, a través de Nota Letra S.M.e I.P. N° 3164/05 de fecha 13/10/05, dando respuesta al Punto C) del Acuerdo Plenario N° 748, en el sentido de informar que desde esa Secretaría se ha elaborado un Proyecto de Ley modificando los plazos para su puesta en vigencia, el cual fue presentado en la Cámara Legislativa con fecha 01/09/05 mediante Nota N° 2512/05 Letra: S.M. e I., de la que acompaña copia; no reviste entidad suficiente a fin de reconsiderar lo sostenido oportunamente mediante Acuerdo Plenario N° 748-----.

Ello surge de éste modo, toda vez que para disponerse publicaciones en el ámbito de la Provincia deberá verificarse el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Nacional N° 12.098,



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

al cual adhiere ésta Provincia mediante Ley Provincial N° 655.-----

Tal fue el criterio de los Órganos Constitucionales de Control de la función administrativa del Estado Provincial, en sus respectivos ámbitos de contralor.-----

Sin perjuicio de ello, adhiero a la opinión del Preopinante Sr. Presidente de éste Tribunal de Cuentas, en torno a que el asunto excedería el marco de actuación de éste Tribunal de Cuentas, atento la materia objeto del presente es de orden netamente legislativo.-----

Por lo expuesto precedentemente, impulso mi voto en el sentido de adherir al voto del Sr. Presidente de éste Tribunal de Cuentas, votando en igual sentido.-----

Así he votado”.-----

Finalmente, toma la palabra el **señor Vocal Legal, Dr. Rubén Oscar HERRERA**, quien manifiesta que: “Las presentes actuaciones llegan a consideración de este Vocal, precedida de los votos de los restantes integrantes de este Cuerpo Colegiado, remitiéndome brevitatis causae a los antecedentes allí reseñados.-----

Del análisis efectuado por los preopinantes surge que la cuestión a dilucidar consiste en la pertinencia de la Nota Letra S.M. e I.P. N° 3164/05, remitida por el entonces Secretario de Medios e Información Pública, con el objeto de dar respuesta a lo resuelto en el punto c) del Acuerdo Plenario N° 748.-----

En el mismo se requirió al Sr. Secretario de Medios e Información Pública informe en un plazo perentorio a este organismo de control las medidas adoptadas como consecuencia de la Resolución F.E. N° 42/05.-----

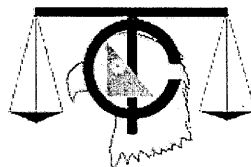
Examinados los elementos aportados en la mencionada nota, adelanto mi postura coincidente en cuanto a que los mismos resultan insuficientes para justificar la imposibilidad alegada por la Secretaría de Medios e Información Pública de dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley Provincial N° 655.-----

Ello en razón que tal como lo manifestara en mi voto vertido en oportunidad de dictarse el Acuerdo Plenario N° 748, tratándose de una ley de sanción reciente y promulgada de hecho el día 12 de enero de 2005, el remedio constitucional preventivo hubiese sido su veto, y aun cuando la misma hubiese sido insistida a través del mecanismo previsto para ello, arbitrar los mecanismos para elevar un proyecto modificatorio de la norma, invocando en la exposición de motivos del mismo los argumentos, debidamente comprobados, que motivan tal necesidad; o incluso y como última ratio de los mecanismos constitucionales habilitados solicitar vía judicial la inconstitucionalidad de la norma; pero lo que no es admisible en ningún caso es decidir “manu militari” la inaplicabilidad de la misma, y menos puede pretenderse el aval de este Organismo de Control para actuar en contravención a una norma legal vigente.-----

En el caso y encontrándose en vías de investigación la cuestión concerniente al cumplimiento de la Ley Provincial 655 por parte del Poder Ejecutivo y entes descentralizados, a fin de constatar su incumplimiento, y, en su caso, determinar la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

existencia de presunto perjuicio fiscal, el proyecto de ley aportado, podrá tener incidencia en el análisis de la situación y como tal debe ser agregada a las actuaciones que en tal sentido se sustancien, pero tal y como está redactada hoy la norma que nos ocupa, la misma debe ser cumplida, y hasta tanto no se formalice su modificación, su vigencia es plena.-----

En función de lo expuesto, manifiesto mi adhesión a los argumentos expuestos por el Presidente de este Cuerpo, los que fueron acompañados en el voto del señor Vocal de Auditoría, en cuanto a que la respuesta brindada mediante la Nota Letra: S.M. e I.P. N° 3164/05 no modifica la situación analizada por el Acuerdo Plenario N° 748; estimando procedente incorporar las presentes actuaciones a la investigación generada con motivo de lo dispuesto en el punto b) del citado Acuerdo Plenario; por lo cual propulso mi voto en idéntico sentido”.-----

Por todas las consideraciones expuestas precedentemente, este Cuerpo Plenario de Miembros **RESUELVE:** -----

ARTTICULO 1°.- Declarar que la respuesta brindada mediante la Nota Letra: S.M. e I.P. N° 3164/05 no modifica la situación analizada por el Acuerdo Plenario N° 748.

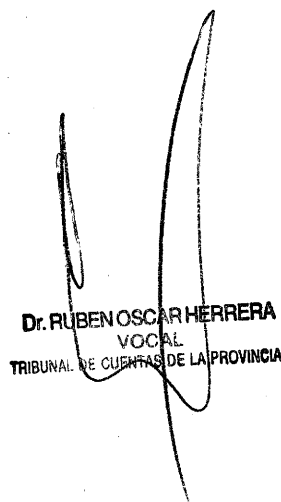
ARTICULO 2°.- Incorporar las presentes actuaciones a la investigación generada con motivo de lo dispuesto en el punto b) del citado Acuerdo Plenario.-----

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y se notificará con copia certificada del presente, al interesado, así como al Secretario Contable y Auditor Fiscal interviniente.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo:
VOCAL DE AUDITORIA: C.P.N. Víctor Hugo MARTINEZ - VOCAL LEGAL: Dr.
Rubén Oscar HERRERA. -----

ACUERDO PLENARIO N° 816 .-


C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA


Dr. RUBEN OSCAR HERRERA
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA